

## **ORDENANZA FISCAL Nº 6 – REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS.**

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento mantiene la “Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos”.

Asimismo, se atiende a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cuanto al principio de "pago por generación" y la obligatoriedad de que las tasas no sean deficitarias.

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
  - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
  - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - c) Recogida de escombros de obra.

### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cantidades satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3. Será considerado sujeto pasivo contribuyente quien figure como titular en los padrones fiscales anteriores, si bien a falta de información o comunicación, se

considerará propietario a quien figure como titular catastral de la finca correspondiente, siendo así que cada inmueble individualizado catastralmente será considerado a efectos de contribuir a la tasa regulada en la presente Ordenanza.

4. El sujeto pasivo estará obligado a la comunicación al Ayuntamiento de la variación en dicha titularidad en el plazo de un mes desde que tenga lugar, surtiendo efecto en el periodo impositivo completo siguiente que se inicie tras la comunicación fehaciente al Ayuntamiento de la modificación del titular o desde que el Ayuntamiento lo conozca por otros medios, pudiendo reclamarse al anterior titular las tasas correspondientes al periodo que media entre la modificación y la constatación por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la citada Ley General Tributaria, especialmente en los casos de cese de actividad o procesos concursales.

#### **ARTÍCULO 5. EXENCIONES**

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de exclusión social debidamente acreditada por los Servicios Sociales de la Comarca o entidad competente.
2. Asimismo, podrán solicitar la exención aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales de la unidad familiar sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente.
3. Las exenciones deberán solicitarse siempre a instancia de parte, aportando la documentación justificativa necesaria, y tendrán efecto a partir del periodo impositivo siguiente a su concesión.

#### **ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA**

Conforme al informe técnico-económico que arroja un coste total del servicio de 76.294,00 €, las tarifas de carácter semestral son:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota Semestral</b>	<b>(Anual)</b>
<b>Viviendas</b>	<b>45,00 €</b>	<b>90 €</b>
<b>Almacenes y Garajes</b>	<b>21,00 €</b>	<b>42 €</b>
<b>Locales de Negocio</b>	<b>78,00 €</b>	<b>156 €</b>

Concepto	Cuota Semestral	(Anual)
Vivienda y Negocio (unidad)	123,00 €	246 €
2 Viviendas (Mismo titular)	89,50 €	179 €

#### **ARTÍCULO 7. DEVENGO**

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio. El devengo se producirá el primer día de cada periodo impositivo semestral (1 de enero y 1 de julio).

#### **ARTÍCULO 8. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

El padrón de la tasa se expondrá al público anualmente. El pago se realizará en los periodos de voluntaria establecidos. Transcurridos estos, se iniciará el periodo ejecutivo mediante el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley General Tributaria (Ley 58/2003) para los casos de ocultación de datos o falta de alta en el padrón municipal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación definitiva en el BOP de Huesca y tras el cumplimiento de los plazos de exposición pública legalmente establecidos.

**ANEXO INFORMATIVO: HISTORIAL DE MODIFICACIONES** Para constancia administrativa, se hace constar que el texto de la presente Ordenanza ha incorporado o sustituido las siguientes modificaciones históricas:

- Modificación Art. 6: Aprobada por Pleno de 07/11/2007 (BOPH nº 251 de 31/12/2007).
- Modificación Art. 6: Aprobada por Pleno de 28/11/2012 (BOPH nº 248 de 31/12/2012).
- Reforma Integral (Arts. 3, 5, 7 y 8): Aprobada por Pleno de 10/06/2014 (BOPH nº 146 de 01/08/2014).
- Actualización técnica y de costes (Ley 7/2022): Aprobada por Pleno de 25/04/2025 (BOP nº 112 de 18/06/2025).